JUN 27 1941

SET 10 1941

Forma A. No. 20-A

ACTUARIA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

VISTA DE PARTES

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

270/40

MEXICO

941. PENAL NUM. 4203.

1A. OFICIALIA MAYOR

AMPARO EN REVISION

Quejoso Tomás Romo Pacheco.

Promueve en su nombre

por violación de los *artículos* 14 y 16 *de la Constitución Federal, contra actos de* l Secretario de Gobernación y de otras autoridades.

Juzgado de Distrito del D.F. (Primero) en Materia Penal.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION JUL 10 1941 RECIBIDO ARCHIVO

Fecha de iniciación Abril 4 de 1941.

La suspensión del acto fué

Fecha de la sentencia del inferior Junio 9 de 1941.

" en que se recibieron los autos Junio 21 de 1941.

" de la ejecutoria de la Corte

Acto reclamado Resol. de 14 de Mzo./41 por la que la 1/a. resp. le negó al quejoso la gracia de indulto, etc.

Juez resolvió Negando el amparo.

La corte falló

Fecha en que se devolvieren los autos

PENAL

Actuario,

JUL 14 1941

101-3

259/41

Forma A. No. 17 A

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

MEXICO

DEPARTAMENTO DE ARCHIVO

1a. OFICIALIA MAYOR

Año de iniciación 1941 Núm. 4203

PRINCIPAL

Toca al Amparo REVISION.

Promovido por Romo Pacheco Tomás.

Contra actos de Sría. de Gobernación y otra.

Ante el Juez de Distrito de 1o. PENAL

Fecha de ingreso al archivo

EXPDTE. No. 4203

1o. PENAL

PRINCIPAL

1o. PENAL

EXPDTE. No. 4203

FORMA B. NO. 6

AVISO DE INICIACION

Número 6981.

RAMO: AMPAROS.

MESA: SEGUNDA.

EXP. 270/941.

Hoy ha sido admitida la demanda de amparo que TOMAS ROMO PACHECO.

promovió ante este Juzgado contra actos de los CC.

~~Secretario de Gobernación.~~
Oficial Mayor de la Sec. de Gob.
~~Jefe del Dep. de Prevención Social.~~

que considera violatorios de los artículos 14 y 16. de la Constitución General de la República; quedando registrado el juicio respectivo bajo el número 270/941

Lo que tengo la honra de comunicar a Ud. en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 666 del Código Federal de procedimientos Civiles, suplicándole se sirva dar cuenta a esa superioridad.

Protesto a Ud. mi atenta consideración.

México, D.F. a, 4 de abril de 1941.

EL JUEZ PRIMERO DE DISTRITO EN EL D.F.
EN MATERIA PENAL.

Lic. Luis G. Corona.

RECIBIDO
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

ABR 5 8 24 55 AM 1941

OFICINA DE CORRESPONDENCIA
MEXICO, D.F.
DE

29373

Al C. Secretario de Acuerdos de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación.

8 ABR 1941

En _____ se recibió el presente oficio, se contestó de enterado y se reserva para el caso de que vengan los autos a revisión.- Conte.

P/1-4-203/41

FORMA 8. NUM. 38

ASUNTO: Remite en revisión.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Sección 2a.

Exp. 270/941.

Número 10415.

RAMO: AMPAROS.

MESA: SEGUNDA.

Al Ciudadano

Secretario de Acuerdos de la Suprema

Corte de Justicia de la Nación.

México, D. F.

1º 2095

De conformidad con lo mandado en mi auto dictado en 16 de los corrientes,

tengo la honra de remitir a usted, en revisión y constante de 29 fojas útiles, el juicio de amparo del número anotado al márgen promovido por TOMAS ROMO PACHECO,

contra actos del C. Secretario de Gobernación y de otras autoridades.

que estima violatorios de los artículos 14 y 16.

de la Constitución General de la República.

Protesto a Ud. las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

México, D.F. ,a 19 de junio de 1941.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

EL JUEZ PRIMERO DE DISTRITO DEL D.F.
EN MATERIA PENAL.

Lic. Luis G. Corona.

SUPREMA

JUN 20

47277

con el Consejo que
se cita

[signature]

3

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION · ESTADOS UNIDOS MEXICANOS · MEXICO, D.F.

Núm. 4203/1941.
PRIMERA SALA.
"MCM"

El recurso de revisión fué interpuesto en tiempo y forma por el quejoso.

México, tres de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

México, Distrito Federal a cuatro de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Se admite el recurso de revisión interpuesto; pónganse los autos a la vista de las partes por diez días, para que aleguen lo que a sus derechos convenga; transcurrido ese plazo, pase el asunto por igual término al Ministerio Público para que formule pedimento; y, cumplido ese requisito, túrnense los autos a la 1ª Sala. Notifíquese.

Así lo acordó y rubricó el Ciudadano Presidente. Doy fe.

ACUERDO

El AGO 22 1941, por lista de la misma fecha, se notificó la resolución anterior a los interesados y por oficio a las autoridades responsables según minuta que se agrega.

jgv.

En Agosto 22 se libró oficio al Juez de Distrito de Tepic comunicándole el acuerdo anterior, para que lo notifique a

igosto 28 notificado el C. Procurador General de la República del auto que antecede, dijo: que designa para intervenir en este negocio al C. Agente Licenciado Villanueva quien estando presente quedó enterado, y firmaron.

P. A. DEL PROCURADOR,
EL SUBPROCURADOR, 2o. SUSTITUTO.

[signature]

[signature]

[signature]

En SET 5 - 1941 se recibe este expediente del C. Actuario y queda a la vista de las partes por diez días que corren del AGO 30 1941 del mismo al SET 10 1941 inclusive. Conste.

En SET 10 1941 se remite este expediente al Ministerio Público, para que formule pedimento. Conste.

En SET 18 1941 se recibió este expediente del C. Agente del Ministerio Público con pedimento que se agrega. Conste.

En ..... de 20 SEPT. 1941 de 19..... de con la orden (Lista Núm. 35) queda este expediente a disposición del Srio. 1º [signature] para cuando.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION · ESTADOS UNIDOS MEXICANOS · MEXICO, D.F.

PRIMERA.
05014

TOCA # 4203/41.

AL C. JUEZ PRIMERO DE DISTRITO
EN EL D. F. EN MATERIA PENAL.
P R E S E N T E.

Con el oficio de usted número 10415 de fecha 19 de junio último, se recibió en esta Corte el juicio de amparo número 270/41 promovido por Tomás Romo Pacheco.

Protesto a usted mi atenta consideración.

México, D.F. a 4 de julio de 1941.

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.

F. PAPADA GAY.

MINUTA

Jgv.

FORMA A-41

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION · ESTADOS UNIDOS MEXICANOS · MEXICO, D.F.

Depto. de Actuarios.

Amparo 4263-41.Prel.

Sala

Sección 1-a.

Número 12021

En el toca el juicio de amparo promovido por Tomás Romo Pacheco,

contra actos de ustad y otras autoridades,

el C. Presidente de la Suprema Corte de Justicia, con fecha 4 de julio último, proveyó el acuerdo que sigue:

'' Se admite la revisión interpuesta, pónganse los autos a la vista de las partes por diez días para que aleguen lo que a sus derechos convenga y transcurrido este plazo pase el asunto por igual término al Ministerio Público para que formule pedimento, y cumplido este requisito, túrnense los autos a la 1-a. Sala''.

Lo que notifico a usted como lo previene la ley, suplicándole se sirva acusarme recibo.

Protesto a usted mi atenta consideración.

México, D. F., a 22 de agosto de 194 1.

Actuario,

Al C. Secretario de Gobernación.

Ciudad.

FORMA A-41

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION · ESTADOS UNIDOS MEXICANOS · MEXICO, D.F.

Depto. de Actuarios.

Amparo 4203-41.Pral.

Sala

Sección 1-a.

Número 12028

En el toca el juicio de amparo promovido por Tomás Romo Pacheco,

contra actos de usted y otras autoridades,

el C. Presidente de la Suprema Corte de Justicia, con fecha 4 de julio último, proveyó el acuerdo que sigue:

'' Se admite la revisión interpuesta, pónganse los autos a la vista de las partes por diez días para que aleguen lo que a sus derechos convenga y transcurrido este plazo pase el asunto por igual término al Ministerio Público para que formule pedimento, y cumplido este requisito, túrnense los autos a la 1-a Sala''.

Lo que notifico a usted como lo previene la ley, suplicándole se sirva acusarme recibo.

Protesto a usted mi atenta consideración.

México, D. F., a 22 de agosto de 1941.

Actuario,

Al C. Jefe del Departamento de Prevención Social
de la Secretaría de Gobernación.

Ciudad.

FORMA A-41

7

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION · ESTADOS UNIDOS MEXICANOS · MEXICO, D.F.

Depto. de Actuarios.

Amparo 4203-41.Pral.

Sala

Sección 1-a.

Número 12023

En el toca el juicio de amparo promovido por Tomás Romo Pacheco,

contra actos de usted y otras autoridades,

el C. Presidente de la Suprema Corte de Justicia, con fecha 4 de julio último, proveyó el acuerdo que sigue:

'' Se admite la revisión interpuesta, pónganse los autos a la vista de las partes por diez días para que aleguen lo que a sus derechos convenga y transcurrido este plazo pase el asunto por igual término al Ministerio Público para que formule pedimento, y cumplido este requisito, túrnense los autos a la 1-a. Sala''.

Lo que notifico a usted como lo previene la ley, suplicándole se sirva acusarme recibo.

Protesto a usted mi atenta consideración.

México, D. F., a 22 de agosto de 194 1.

Actuario,

Al C. Oficial Mayor de la Secretaría de Gobernación.

Ciudad.

Forma C. G. 8

PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

Toca 4203/41 al amparo en revisión 270/40, promovido por Tomás Romo - Pacheco, contra actos del Srio.de Gobernación y otras autoridades.
259/41 2c.

6130

México, D.F. 10 de septiembre de 1941.

H.PRIMERA SALA DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION,
P r e s e n t e .

El suscrito Agente Auxiliar, designado - por la Superioridad para intervenir en el Toca 4203/41, al amparo en revisión 270/40, promovido por Tomás Romo - Pacheco, contra actos del Secretario de Gobernación y otras autoridades del D.F., que considera violatorios de las garantías que le otorgan los artículos 14 y 16 Constitucionales, expongo:

El acto reclamado se hace consistir en la resolución por medio de la que se negó al quejoso la gracia de indulto, etc..

Con fecha 9 de junio pasado, el C.Juez Primero de Distrito del D.F. en Materia Penal, resolvió negar el amparo.

Inconforme el quejoso con este fallo, interpüso en su contra el recurso de revisión, alegando como único agravio el hecho de manifestar el C.Juez de Distrito del amparo, que el C.Secretario de Gobernación, al negarle la gracia de indulto que solicitó de él, no violó la Ley de Indulto en vigor, porque de la copia certificada que como informe justificado rindió el C.Oficial Mayor

PODER EJECUTIVO FEDERAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
MEXICO D.F.
PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

de la Secretaría de Gobernación, aparece demostrado que él, es decir, el quejoso, ha tenido malos antecedentes personales, motivo por el cuál no procedía que se le concediera la gracia de indulto, de acuerdo con la Ley citada; y que además, dicha autoridad o sea el C.Juez de Distrito, dijo que tales hechos no habían quedado desvirtuados, ya que para ello debió haber presentado copias de las resoluciones judiciales que lo absolvieron por falta de méritos, con relación a dichos antecedentes; estimación que él considera infundada en vista de que los antecedentes aludidos fueron puestos por la Jefatura de Policía, por lo que no pudo estar en condiciones de presentar copias de las resoluciones que lo absolvieron, ya que la Jefatura de Policía nunca dicta esta clase de fallos, los que son propios de la autoridad judicial, porque cuando no se comprueba el cargo o infracción que se imputa a un detenido, se le deja en absoluta libertad con la simple excusa de "dispense usted".

El agravio que se alega carece de fundamento, porque en el caso de que sólo la Jefatura de Policía de esta capital hubiera puesto en libertad al quejoso por los hechos a que se refieren los antecedentes policíales, que de él constan en la copia certificada que rindió como informe justificado el C.Oficial Mayor de la Secretaría de Gobernación, de todos modos el recurrente estaba en condiciones de comprobar que había sido puesto en libertad en la forma que él asegura, comprobación que bien pudo haber hecho con un certificado que para el efecto le hubiera

PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

extendido dicha Jefatura de Policía, en consecuencia, al haber apreciado el C.Juez de Distrito del amparo, que el C.Tomás Romo Pacheco, tiene malos antecedentes que revelan un estado peligroso y que por ese motivo no procedía que se le concediera el indulto en los términos de la Ley respectiva, negativa que se basó en el artículo 4º fracción VII, del mismo Ordenamiento, legalmente no le causó ningún agravio y por lo mismo el fallo recurrido es legal desde todos puntos de vista.

En vista de lo expuesto, atentamente pido a esa H.Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se sirva confirmar el fallo que negó el amparo de la justicia federal al C.Tomás Romo Pacheco.

A t e n t a m e n t e .

EL AGENTE AUXILIAR

Lic. Pablo Villanueva.

PV/mlg.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION · MEXICO D.F. · ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

NOV 22 1941

En _____ se recibieron estos autos en la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia. CONSTE.

R-4203/41/1a.
Tomas Romo Pacheco.

México, Distrito Federal, a veinticuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Túrnense estos autos al Ministro T. Olea y Leyva.

Así lo acordó y rubrica el Presidente de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Doy fe.

El Secretario.

México, Distrito Federal, a veintitrés de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

Con fundamento en el artículo ciento ochenta y cuatro de la Ley Reglamentaria de los artículos ciento tres y ciento siete de la Constitución Federal, se señala para la vista de este asunto la sesión del día veinticuatro del actual.

Lo proveyó y firma el Presidente de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Doy fe.

El Presidente

El Secretario.

En veintitrés de octubre de mil novecientos cuarenta y uno y de acuerdo con el artículo ciento ochenta de la Ley de Amparo vigente, se fija en el lugar designado al efecto, la lista de los negocios que deben verse en la audiencia señalada en el auto anterior, entre los que figura el presente. C O N S T E.

México, Distrito Federal, a veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

En sesión de esta fecha la Primera Sala resolvió, - por unanimidad de cinco votos confirmar el fallo del inferior que negó el amparo a TOMAS ROMO PACHECO.

El Presidente:

El Secretario.

Forma A. Núm. 53

12

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION · ESTADOS UNIDOS MEXICANOS · MEXICO, D.F.

R E V I S I O N .

NOMBRE DEL QUEJOSO: **TOMAS ROMO PACHECO.**

AUTORIDAD RESPONSABLE: **Srio. y Oficial Mayor de la Sría. de Gobernación y otra autoridad.**

JUZGADO DE DISTRITO: **1°. en el D.F., en Materia Penal.**

FECHA DEL FALLO RECURRIDO: **9 de junio de 1941.**

Se confirma el fallo del inferior que negó el amparo ?

M I N I S T R O S :

SI.		NO.
/	OLEA Y LEYVA	
/	ANGELES	
/	DE LA FUENTE	
/	REBOLLEDO	
/	ORTIZ TIRADO	

Acuerdo del día 24 de octubre de 1941.

Por unanimidad de cinco votos se confirma el fallo del inferior que negó el amparo.

El Secretario Auxiliar.

[illegible]

[illegible] TOMAS [illegible].

[illegible] Sra. y Oficial Mayor de la Jefe. de Gobernación y otra autoridad.

[illegible] 1º. en el [illegible], en materia Penal.

[illegible] 19 de junio de 1941.

Se confirma el fallo del inferior que negó el amparo ?

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] 24 de Octubre [illegible].

Por unanimidad de cinco votos se confirma el fallo del inferior que negó el amparo.

El Secretario Auxiliar.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN · ESTADOS UNIDOS MEXICANOS · MÉXICO, D.F.

Núm. 4203/41/1a.

Amparo turnado al-
Mtro. Olea y Leyva. -

México, Distrito Federal. Acuerdo del día veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

Cotejado.

V I S T O en revisión el presente juicio de amparo; y,

R E S U L T A N D O :

Primero.- Ante el Juez Primero de Distrito del -- Distrito Federal en Materia Penal compareció Tomás Romo Pacheco a promover juicio de garantías por los actos que atribuye al Secretario y Oficial Mayor de la - Secretaría de Gobernación y Jefe del Departamento de - Prevención Social que hizo consistir en la resolución- de dichas autoridades por la que se le niega la gracia de indulto que solicitó, de acuerdo con la ley de treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta; estima el promovente que esos actos violan en su perjuicio las - garantías establecidas en los artículos 14 y 16 constitucionales.

Vo. Bo.

Segundo.- El Juez Federal en resolución de nueve- de junio del año en curso negó el amparo; el afectado- vino ante esta Suprema Corte a interponer el recurso - procedente al que se dió entrada por auto de presidencia; el Ministerio Público Federal hizo pedimento para que se confirme el fallo que se revisa; y,

C O N S I D E R A N D O :

I.- La Secretaría de Gobernación por conducto de- su Oficial Mayor así como el Departamento de Prevención Social, informaron que no se declaró procedente la petición de indulto hecha por Tomás Romo Pacheco, en ---

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION · ESTADOS UNIDOS MEXICANOS · MEXICO, D.F.

atención a que del informe de la Jefatura de Policía - de esta capital se desprende que dicho reo ha tenido - varios ingresos a esa oficina por faltas a los reglamentos, y como el artículo 4o. de la Ley de Indulto cuya- aplicación se reclama establece en su fracción VII que no podrán gozar de esa gracia "aquéllos que por la gravedad del delito cometido, sus antecedentes personales, su conducta o sus peculiaridades individuales o sociales revelen un estado peligroso que aconseje su no reintegración al seno de la colectividad", de tal precepto se desprende que en presencia de los malos antecedentes del quejoso, no es acreedor a la gracia que solicita.

II.- El Juez Federal al conocer de la demanda de- garantías expresa en su resolución "que es indudable - que el individuo que se encuentra extinguiendo una condena y que ha tenido ingresos anteriores por riña, golpes y el delito de rapto, no puede afirmarse que sea - de buenos antecedentes personales". Por su parte el recurrente aduce que esos argumentos constituyen una falacia porque no consta en el documento informativo de- la Jefatura de Policía que se le haya impuesto pena de ningún género en virtud de que los cargos fueron injustificados y hubo de ponérsele en libertad; añade que - no estuvo en aptitud de presentar copias de las resoluciones dictadas porque es sabido que tales resoluciones no se dictan en la Jefatura de Policía y son propias de la autoridad judicial.

III.- Esta Sala juzga que una parte de los argu--

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

mentos a que acude el inferior para fundar la negativa del amparo no es conducente a ese fin, ya que no pueden derivarse los malos antecedentes personales del reo del hecho de que esté extinguiendo una condena, pues es justamente por esta circunstancia por la que solicita la gracia de indulto; sí es procedente, en cambio, el otro argumento que se finca en el informe de la Jefatura de Policía en el sentido de que el quejoso ha sufrido en dicha Oficina tres distintas detenciones, de donde se infiere que un sujeto con tales antecedentes no puede reputarse como hombre de buena conducta y por tal razón la autoridad responsable estuvo en lo justo al estimar que dadas las condiciones que se reunen en el peticionario, no es conveniente reintegrarlo al seno de la colectividad en cuanto en ella constituiría un factor de peligro. La propia Ley de Indulto, en el precepto que se incluye en este fallo, concede a la autoridad administrativa una facultad discrecional para negar la gracia de indulto a determinados sujetos los que, por sus malos antecedentes, representen un coeficiente de temibilidad susceptible de dañar a la sociedad; la autoridad responsable, en uso de ese precepto, estimó que a un sujeto en trato frecuente con la policía por la comisión de faltas, no pueden acreditársele aceptables antecedentes personales y, por lo tanto, no reunía los requisitos legales para hacerse acreedor a la gracia.

No siendo fundado el agravio hecho valer en el pliego de revisión, debe confirmarse en sus términos la resolución que se revisa.

Por lo expuesto y con fundamento en los precep

tos legales invocados, especialmente en los artículos 103 fracción I y 107 fracciones I y IX de la Constitución General de la República, y 1°., fracción I, 83 fracción IV, 90 y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Amparo, se resuelve:

PRIMERO.- Se confirma el fallo dictado el nueve de junio de mil novecientos cuarenta y uno, por el Juez Primero de Distrito del Distrito Federal en Materia Penal.

SEGUNDO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Tomás Romo Pacheco, contra los actos que reclama del Secretario y Oficial Mayor de la Secretaría de Gobernación y Jefe del Departamento de Prevención Social, mismos que se especifican en el primer resultando de este fallo.

TERCERO.- Notifíquese al Ministerio Público y, por conducto del Juez de Distrito respectivo, a las demás partes que ante él intervinieron en el asunto, a cuyo efecto se librará despacho con inserción de lo conducente, que debidamente diligenciado, devolverá a esta Suprema Corte de Justicia; expídase el correspondiente testimonio y, con los autos del amparo, remítase al inferior; publíquese y, en su oportunidad, archívese el toca.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Firman los CC. Presidente y Ministros que integran la Sala, con el Secretario de la misma que da fe.

fa/jrc.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
MEXICO, D.F.

México, Distrito Federal. Acuerdo del día veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

V I S T O en revisión el presente juicio de amparo; y

R E S U L T A N D O:

PRIMERO.- Ante el Juez Primero de Distrito del Distrito Federal en Materia Penal compareció Tomás Romo Pacheco a promover juicio de garantías por los actos que atribuye al Secretario y Oficial Mayor de la Secretaría de Gobernación y Jefe del Departamento de Prevención Social que hizo consistir en la resolución de dichas autoridades por la que se le niega la gracia de indulto que solicitó, de acuerdo con la ley de treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta; estima el promovente que esos actos violan en su perjuicio las garantías establecidas en los artículos 14 y 16 constitucionales.

SEGUNDO.- El Juez Federal en resolución de nueve de junio del año en curso negó el amparo; el afectado vino ante esta Suprema Corte a interponer el recurso procedente al que se dió entrada por auto de presidencia; el Ministerio Público Federal hizo pedimento para que se confirme el fallo que se revisa; y

C O N S I D E R A N D O:

I.- La Secretaría de Gobernación por conducto de su Oficial Mayor así como el Departamento de Prevención Social, informaron que no se declaró procedente la petición de indulto hecha por Tomás Romo Pache

SENTENCIA

co, en atención a que del informe de la Jefatura de Policía de esta capital se desprende que dicho reo ha tenido varios ingresos a esa Oficina por faltas a los reglamentos, y como el artículo 4o. de la Ley de Indulto cuya aplicación se reclama establece en su fracción VII que no podrán gozar de esa gracia "aquéllos que por la gravedad del delito cometido, sus antecedentes personales, su conducta o sus peculiaridades individuales o sociales revelen un estado peligroso que aconseje su no reintegración al seno de la colectividad", de tal precepto se desprende que en presencia de los malos antecedentes del quejoso, no es acreedor a la gracia que solicita.

II.- El Juez Federal al conocer de la demanda de garantías expresa en su resolución "que es indudable que el individuo que se encuentra extinguiendo una condena y que ha tenido ingresos anteriores por riña, golpes y el delito de rapto, no puede afirmarse que sea de buenos antecedentes personales". Por su parte el recurrente aduce que esos argumentos constituyen una falacia porque no consta en el documento informativo de la Jefatura de Policía que se le haya impuesto pena de ningún género en virtud de que los cargos fueron injustificados y hubo de ponérsele en libertad; añade que no estuvo en aptitud de presentar copias de las resoluciones dictadas porque es sabido que tales resoluciones no se dictan en la Jefatura de Policía y son propias de la autoridad judicial.

III.- Esta Sala juzga que una parte de los argumentos a que acude el inferior para fundar la negativa del amparo no es conducente a ese fin, ya que no -

pueden derivarse los malos antecedentes personales del-reo del hecho de que esté extinguiendo una condena, - - pues es justamente por esta circunstancia por la que solicita la gracia de indulto; sí es procedente, en cambio, el otro argumento que se finca en el informe de la Jefatura de Policía en el sentido de que el quejoso ha-sufrido en dicha Oficina tres distintas detenciones, de donde se infiere que un sujeto con tales antecedentes - no puede reputarse como hombre de buena conducta y por-tal razón la autoridad responsable estuvo en lo justo - al estimar que dadas las condiciones que se reunen en - el peticionario, no es conveniente reintegrarlo al seno de la colectividad en cuanto en ella constituiría un -- factor de peligro. La propia Ley de Indulto, en el precepto que se incluye en este fallo, concede a la autoridad administrativa una facultad discrecional para negar la gracia de indulto a determinados sujetos los - - que, por sus malos antecedentes, representen un coeficiente de temibilidad susceptible de dañar a la sociedad; la autoridad responsable, en uso de ese precepto,- estimó que a un sujeto en trato frecuente con la policía por la comisión de faltas, no pueden acreditársele-aceptables antecedentes personales y, por lo tanto, no-reunía los requisitos legales para hacerse acreedor a - la gracia.

No siendo fundado el agravio hecho valer - en el pliego de revisión, debe confirmarse en sus términos la resolución que se revisa.

Por lo expuesto y con fundamento en los --

SENTENCIA

COTEJADO con el proyecto aprobado por el C. Ministro TEOFILO OLEA Y LEYVA.

preceptos legales invocados, especialmente en los artículos 103 fracción I y 107 fracciones I y IX de la Constitución General de la República, y lo., fracción I, 83 - fracción IV, 90 y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Amparo, se resuelve:

PRIMERO.- Se confirma el fallo dictado el nueve de junio de mil novecientos cuarenta y uno, por - el Juez Primero de Distrito del Distrito Federal en Materia Penal.

SEGUNDO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Tomás Romo Pacheco, contra los actos -- que reclama del Secretario y Oficial Mayor de la Secretaría de Gobernación y Jefe del Departamento de Prevención Social, mismos que se especifican en el primer resultando de este fallo.

Vo. Bo.

TERCERO.- Notifíquese al Ministerio Público y, por conducto del Juez de Distrito respectivo, a las demás partes que ante él intervinieron en el asunto, a cuyo efecto se librará despacho con inserción de lo - conducente, que debidamente diligenciado, devolverá a - esta Suprema Corte de Justicia; expídase el correspon-- diente testimonio, y con los autos del amparo, remítase al inferior; publíquese y, en su oportunidad, archívese el toca.

Así por unanimidad de cinco votos, lo re-- solvió la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Firman los CC. Presidente y Ministros que integran la Sala, con el Secretario de la misma que da fe.

PRESIDENTE:

José Ortiz Tirado.

MINISTROS:

Carlos L. Angeles.

Teófilo Olea y Leyva.

José Rebolleño.

Fernando de la Fuente.

EL SECRETARIO.

I. Soto Gordoa.

SENTENCIA

NOV 1941

Por lista de la misma fecha se, notifica la resolución anterior, a los interesados y al Ministerio Público Federal.

lmv.

FORMA A NÚM. 53

28

ASUNTO.- Se remite testimonio de la resolución dictada en el Toca número 4203-941- Sec.- 1a., así como los autos del juicio de amparo promovido por Tomás Romo Pacheco.-

Sección_____

Número 09891

Al C. Juez Primero- de Distrito en el D.F., en Materia Renal.-
P r e s e n t e.-

En -29- fojas útiles, devuelvo a usted los autos del juicio de amparo promovido -- por Tomás Romo Pacheco,-

contra actos del Secretario de Gobernación y de otras autoridades,-

Con 2 anexos.

remitiéndole a la vez en tres- fojas útiles un testimonio de la resolución dictada por la - Primera- Sala de esta Suprema Corte de Justicia en el toca respectivo, que fué tramitado por la Sección Primera - Auxiliar con el número 4203-41.-

Sírvase usted ordenar que se me acuse el recibo de estilo y mandar hacer las notificaciones relativas a las partes interesadas, de acuerdo con lo que dispone la fracción I del artículo 29 de la Ley Reglamentaria de los 103 y 107 de la Constitución, sin perjuicio de que se cumpla con lo que ordenan al respecto los 104 y 105 de la misma Ley.

Reitero a Ud. mi atenta consideración.

México, D.F., a 15 de noviembre de 1941.-

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

F. Parada Gay.

mog.

FORMA—B. No. 55 21

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PODER JUDICIAL FEDERAL

AL CIUDADANO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION.-PRESENTE

Número 1756 A.
sec. 1/a
exp. s/n.

En 4 fojas útiles, tengo el honor de devolver a usted debidamente diligenciado el Despacho número 07551, girado por la Sección 1-a. de esa Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo al Amparo 4203-41 pral. promovido por Tomás Romo Pacheco, contra actos del Secretario de Gobernación y de otras autoridades.

Reitero a usted mi atenta consideración.

Tepic, Nay., 16 de octubre de 1941.

El Juez de Distrito en el Estado.

Joaquín F. Balcázar.

Recibido en la Sria. OCT 28 1941

Fallado OCT 24 1941

RECIBIDO por correo
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

OCT 20 2 PM 1941

jm OFICINA DE CORRESPONDENCIA
XICO F.

Acuerdo.

Agréguese a su expediente.
28 de Oct. de 1941.

El Presidente.

El Secretario.

con el anexo que se cita.

81548

BOOK

FORMA A NUM. 53

92

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION · ESTADOS UNIDOS MEXICANOS · MEXICO, D.F.

DEPTO. ACTUARIOS.

07551

Amp. 4203-41.Pral.

Sec. 1-a.

En el toca al juicio de amparo promovido por Tomás Romo Pacheco, contra actos del Secretario de de Gobernación y otras autoridades, el C. Presidente -- de esta Suprema Corte de Justicia, con fecha 4 de ju--- lio último, proveyó el acuerdo que sigue:

"Se admite la revisión interpuesta, pónganse los autos a la vista de las partes por diez días para que aleguen lo que a sus derechos convenga y transcurrido este plazo pase el asunto por igual término al Ministerio Público para que formule pedimento, y cumplido este requisito, túrnense los autos a la 1-a.Sala".

Sírvase usted ordenar que se notifique - el auto inserto al quejoso Tomás Romo Pacheco, que se - encuentra preso en el Penal de las Islas Marías, Tepic, Nay., acusarme recibo y devolverme el presente una vez que sea diligenciado.

Reitero a usted mi atenta consideración
México, D.F., a 22 de agosto de 1941.
EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.

F. PARADA GAY.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

OCT 20 12 21 22 PM 1941

OFICINA DE CORRESPONDENCIA MEXICO, D.F.

Al C. Juez de Distrito en el Edo.

Tepic, Nay.

Recibido a las cuatro horas del día veintisiete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno Conste.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

##pic, Nayarit, veintiseis de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Por recibido el despacho que antecede, que remite a este Juzgado la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Cumpliméntese en sus términos, a cuyo efecto, remítase original para su debida diligenciación, al C. Juez de Primera Instancia en la Colonia Penal de Islas Marías; regístrese en el libro de Gobierno, acúsese el recibo correspondiente, y hecho que sea, previa toma de razón, devuélvase a la Superioridad.

Lo decretó y firmó el C. Juez de Distrito en el Estado. Doy fe.

En lamisma fecha, veintiseis de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, se registró el despacho que antecede en el libro respectivo, bajo el número 33, se acusó recibo a la Superioridad por oficio 1665, y se remitió original para su diligenciación al C. Juez de Primera Instancia en Islas Marías, por oficio 1666. Conste.

LIBRARY

Forma 8 Núm. 3

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

C. Juez de Primera Instancia.
ISLAS MARIAS, Nayarit.

Con el presente me permito remitir a usted en dos fojas útiles, el despacho número 07551, Depto. Actuarios, Amp. 4203-41 Pral., sec. 1-a., de 22 de agosto del año en curso, que dirige a este Juzgado la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, deducido del amparo promovido por Tomás Romo Pacheco contra actos del C. Secretario de Gobernación y de otras autoridades.

sec. 1/a
exp. s/n.
of 1666

Atentamente.
Tepic, Nay., sept. 28 de 1941.
El Juez de Distrito en el Estado
Joaquín V. Alcazar.

jm

recibió a las doce horas del dia seis de octubre de mil - novecientos cuarenta y uno. Conste.----------

Asist. Asist.

En la Colonia Penal de Islas Marias, Isla Maria Madre México, a diez de octubre de mil novecientos cuarenta y uno. ----------

POR RECIBIDO el anterior oficio número 1666, del C.- Juez de Distrito del Estado de Nayarit, remitiendo origilal el número 07551 del C.Secretario General de Acuerdos de la H.Suprema Corte de Justicia de la Nación, que contiene un auto dictado por el Presidente de ese Alto - trinunal en el Toca al Juicio del amparo promovido por Tomás Romo Pachezo contra actos del Secretario de Gobern ación y otras autoridades, y que deben notificarse al mismo Romo Pacheco, que se encuentra preso en esta Colonia Penal. Obséquiesse-en sustérminos el mencionado oficio del C.Juez de Distrito de Nayarit, y previa toma de razón, devuévasele el expediente, con atenta nota. CUMPLASE. Lo proveyó y firma el C.Lic.PABLO GARCIA ORTIZ, Juez de Primera Instancia de la Colonia Penal de Islas Marias.----------

El Juez de 1/a. Instancia.

Lic.PABLO GARCIA ORTIZ.

Test.Asist. Test.Asist.

FORMA C. G. 3

25

DEPENDENCIA

SECCION

MESA

NUMERO DEL OFICIO

EXPEDIENTE

SECRETARIA DE GOBERNACION

ASUNTO:

la misma fecha (10 de octubre de 1941), siendo las doce horas quince minutos, y estando presente en el lucal del Juzgado el señor TOMAS ROMO PACHECO, se le notificó el auto dictado por el C.Presidente de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, y dijo: que lo oye, queda enterado y firma al margen para constancia. Damos fe.-------- ----------

Test.Asist. Test.Asist.

En la misma fecha, estando diligenciado el presente, se eevuelve al Juzgado de su procedencia, en tres fojas útiles, y con oficio número 290.- Conste.----------

Test.Asist. Test. Asist.

AL CONTESTAR ESTE OFICIO, CITENSE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL CUADRO DEL ANGULO SUPERIOR DERECHO

LA HABANA * MEXICO

FORMA A NUM. 53

26

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION · MEXICO, D.F. · ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DEPTO. ACTUARIOS.

07551

Amp. 4203-41.Pral.

Sec. 1-a.

En el toca al juicio de amparo promovido por Tomás Romo Pacheco, contra actos del Secretario de de Gobernación y otras autoridades, el C. Presidente de esta Suprema Corte de Justicia, con fecha 4 de julio último, proveyó el acuerdo que sigue:

"Se admite la revisión interpuesta, pónganse los autos a la vista de las partes por diez días para que aleguen lo que a sus derechos convenga y transcurrido este plazo pase el asunto por igual término al Ministerio Público para que formule pedimento, y cumplido este requisito, túrnense los autos a la 1-a.Sala".

Sírvase usted ordenar que se notifique el auto inserto al quejoso Tomás Romo Pacheco, que se encuentra preso en el Penal de las Islas Marías, Tepic, Nay., acusarme recibo y devolverme el presente una vez que sea diligenciado.

Reitero a usted mi atenta consideración
México, D.F., a 22 de agosto de 1941.
EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.

F. PARADA GAY.

Al C. Juez de Distrito en el Edo.

Tepic, Nay.

Forma B Núm. 3

97

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

7 OCT 1941

sec. 1/a
exp. /n
of. 665

C. Secretario Gral. de Acuerdos de la
Suprema Corte de Justicia de la Nación.
M E X I C O, D.F.

Tengo el honor de acusar a usted recibo, de su respetable despacho número 07551, Depto. Actuarios, Amp. 4203-41. Pral., sec. 1-a., de 22 de agosto del año en curso, deducido del amparo promovido por Tomás Romo Pacheco, contra actos del C. Secretario de Gobernación y de otras autoridades.

Reitero a usted mi atenta consideración.

Tepic, Nay., sepbre. 26 de 1941.

El Juez de Distrito en el Estado.

Joaquín F. Balcázar.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

OCT 3 1 2 1 1941

76865

FORMA—S. No. 56

PODER JUDICIAL FEDERAL

Número 17551 A.

Re. 49/41.

3 DIC. 1941

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

DIC 1 3 1941

OFICINA DE CORRESPONDENCIA

93201

AL CIUDADANO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION.-PRESENTE

En -5- fojas útiles, tengo el honor de devolver a usted debidamente diligenciado el Despacho número 09891, girado por la Sección Testimonios de esa Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo al Amparo 270/41, promovido por TOMAS ROMO PACHECO, - - - - - - - - - contra actos de Secretario de Gobernación y otras autoridades.

Reitero a usted mi atenta consideración.

México, D.F. a 27 de noviembre de 1941

El Juez 1/o. de Distrito del D.F.
en Materia Penal, por M. de la Ley.

Lic. Salvador Soto.

Reg. 49/41

FORMA A NUM. 55

29

ASUNTO.- Se remite testimonio de la resolución dictada en el Toca número 4203-941- Sección la., así como los autos del juicio de amparo promovido por **Tomás Romo Pacheco.-**

Sección _____

Número **09891**

Al C. Juez **Primero-** de Distrito **en el D.F., en Materia Renal.-**
P r e s e n t e.-

En **-29-** fojas útiles, devuelvo a usted los autos del juicio de amparo promovido por **Tomás Romo Pacheco,-**

contra actos del **Secretario de Gobernación y de otras autoridades,-**

Con 2 anexos.

remitiéndole a la vez en **tres-** fojas útiles un testimonio de la resolución dictada por la **Primera-** Sala de esta Suprema Corte de Justicia en el toca respectivo, que fué tramitado por la Sección **Primera -** Auxiliar con el número 4203-41.-

Sírvase usted ordenar que se me acuse el recibo de estilo y mandar hacer las notificaciones relativas a las partes interesadas, de acuerdo con lo que dispone la fracción I del artículo 29 de la Ley Reglamentaria de los 103 y 107 de la Constitución, sin perjuicio de que se cumpla con lo que ordenan al respecto los 104 y 105 de la misma Ley.

Reitero a Ud. mi atenta consideración.

México, D.F., a **15 de noviembre de 1941.-**

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

F. Parada Gay.

mog.

Con testimonio y expediente Conste

#xico, Distrito Federal, a veintidos de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Por recibido el presente despacho, autos y ejecutoria que se acompañan, regístrese; cúmplase lo mandado por la Superioridad y diligenciado que sea, devuévase previa toma de razón. Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Licenciado Salvador Soto, Secretario del Juzgado Primero de Distrito del Distrito Federal, en Materia Penal, encargado del Despacho por Ministerio de la Ley. Doy fe.

En la misma fecha se cumplimentó el auto anterior con oficios números 17342 al 17344 Conste.-

En veinticuatro de noviembre de 1941 mil novecientos cuarenta y uno, notifiqué el auto que antecede al Ministerio Público, dijo: la [illegible] y firma [illegible]

En igual fecha fué notificado el quejoso por lista. - Conste.

En ..... del mismo mes y año quedaron notificadas las autoridades designadas conforme a los talones agregados. - Conste.

FORMA B-28

NUM.....

RECIBO DE NOTIFICACION POR OFICIO

JUZGADO 1 DE DISTRITO Penal 30

AMPAROS

Nombre del quejoso Francisco Nuno R.

Expediente Penal Número del mismo 49/41

Fecha de la resolución 22 de nov de 1941

Autoridad notificada Srio Gobernac.

Oficio número 1732 Fecha 22 de nov de 1941

Hora de entrega

Contenido Asunto Ejecut.

Y de acuerdo con el artículo 16, fracción I, de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 104 de la Constitución General de la República, firmo el presente con la autoridad notificada (o persona a quien se entrega en su oficina).

Penal, de nov de 1941

El Actuario: La Autoridad responsable:

SECRETARIA DE GOBERNACION
DEPARTAMENTO JURIDICO
RECIBIDO
NOV. 25. 1941
A LAS 11.55 HORAS

FORMA B-28

NUM.

RECIBO DE NOTIFICACION POR OFICIO

JUZGADO 1 DE DISTRITO Jsmd

AMPAROS

Nombre del quejoso Tomás Romo P.

Expediente Jsmd Número del mismo 49/41

Fecha de la resolución 22 de nov de 1941

Autoridad notificada Of. Mayor Gobern.

Oficio número 1434 Fecha 22 de nov de 1941

Hora de entrega

Contenido Es mescribe ejecut.

Y de acuerdo con el artículo 16, fracción I, de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 104 de la Constitución General de la República, firmo el presente con la autoridad notificada (o persona a quien se entrega en su oficina).

Jsmd, de nov de 1941

El Actuario: La Autoridad responsable:

SECRETARIA DE GOBERNACION
DEPARTAMENTO JURIDICO
RECIBIDO
NOV. 25 1941
A LAS 11.55 HORAS

FORMA B-28

NUM.....

RECIBO DE NOTIFICACION POR OFICIO

JUZGADO 1 DE DISTRITO Hermosillo

32

AMPAROS

Nombre del quejoso Tomás Ramos B.

Expediente Inf. Número del mismo 49/41

Fecha de la resolución 22 de nov. de 1941.

Autoridad notificada J. Dest. Prev. Soc.

Oficio número 17344 Fecha 22 de nov. de 1941

Hora de entrega

Contenido Se suscribe ejecut.

Y de acuerdo con el artículo 16, fracción I, de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 104 de la Constitución General de la República, firmo el presente con la autoridad notificada (o persona a quien se entrega en su oficina).

Hmo., de nov. de 1941

El Actuario: La Autoridad responsable:

SECRETARIA DE GOBERNACION
DEPARTAMENTO JURIDICO
RECIBIDO
NOV. 25. 1941
A LAS 11.55 HORAS

33

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

#veintisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno cierro este despacho constante de cinco fojas útiles para devolverlo diligenciado a la Superioridad con oficio número 1751 Conste.-

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
MEXICO, D.F.

3